



Entre:

De una parte, **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente General, **ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0245319-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **EDENORTE**; y,

De la otra parte, **S & P COMUNICACIONES, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-72796-1, con su domicilio social ubicado en la calle Agustín Lara, esquina Rafael Augusto Sánchez, Condominio Agustín Lara 45, apto. 101, sector Ensanche Piantini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por sus Gerente, el señor **VÍCTOR ANTONIO SÁNCHEZ CASTRO**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de cédula de identidad y electoral No.001-1017040-4, domiciliado y residente en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana y circunstancialmente esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **S & P COMUNICACIONES**.

“EDENORTE” y “S & P COMUNICACIONES” en lo adelante de este contrato, serán referidos conjuntamente como “LAS PARTES”.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: EDENORTE mediante carta No. GG-486-2022, de fecha dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), declaró adjudicataria a **S&P COMUNICACIONES**, del proceso de Compra de Excepción a Proveedor Único EDENORTE-CCC-PEPU-2022-0019, correspondiente a la **RENOVACIÓN CONTRATO MANTENIMIENTO DE REPETIDORA**.

POR CUANTO: S&P COMUNICACIONES declara que el único suplidor habilitado y con disponibilidad para ofrecer servicios simultáneos de resguardo, custodia y mantenimiento a los equipos de comunicación en las localidades Loma el Murazo, Loma Isabel de Torre, Loma Jamao y Loma La Nevera conforme se puede constatar mediante comunicación de fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

POR CUANTO: EDENORTE para la presente contratación se fundamentó en el Art. 6, Párrafo, Numeral 3 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria, el cual exceptúa del cumplimiento estricto de sus procedimientos y regulaciones, aquellas compras y contrataciones con exclusividad o que sólo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

POR TALES RAZONES y en el entendido de que el presente preámbulo es parte integral de este acuerdo, las partes, libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN. Cuando aparezcan en este contrato los siguientes términos, ya sean en singular o plural, en tiempos presentes o futuros, tendrán los significados indicados a continuación, a menos que expresamente se le atribuyan otro significado:

1.1 DEFINICIONES

- a) "Contrato" Significa el presente acuerdo para el servicio de mantenimiento de Repetidoras.
- b) "Repetidoras" es un dispositivo electrónico que recibe una señal débil o de bajo nivel y la retransmite a una potencia o nivel más alto, de tal modo que se puedan cubrir distancias más largas sin degradación o con una degradación tolerable.
- c) "Resguardo y custodia" Significa conservar los equipos en perfecto estado, en el espacio físico ofrecido objeto presente contrato.
- d) "Mantenimiento" hace referencia a todas las acciones preventivas y correctivas para preservar el buen estado y funcionamiento de los equipos objeto presente contrato conforme a los termino de referencia de Edenorte.

1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- a) Términos como "en este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente" significarán y se referirán a este Acuerdo en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a secciones, artículos y anexos se refieren a secciones, artículos y anexos del presente Acuerdo.
- b) Toda referencia a días incluyendo, pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días laborables.
- c) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto al que anteceden.
- d) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género.
- f) La palabra "Tercero" se referirá a cualquier persona física o moral que no sea ninguna de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.

2.1 S&P COMUNICACIONES por medio del presente Contrato se compromete a ofrecer los servicios de depósito para el resguardo, custodia y mantenimiento de las repetidoras y equipos instalados en las lomas: Murazo, Nevera, Amaceyes e Isabel de Torres.

2.2 S&P COMUNICACIONES, de igual forma por medio del presente Contrato alquila los equipos que se detallan más adelante, con la finalidad de mejorar la comunicación en cada una de las estaciones repetidoras:

**Estación Repetidora Loma El Murazo:**

4 paneles solares Jingli 330w
2 baterías YiY modelo ESS de 9.22Kw/H 25 6.2
1 inversor senoidal MPP solar modelo LV-2424
Sistema TRBONET
Sistemas de cámaras
1 mini pc para monitoreo
Gabinete de 29U

Estación Repetidora Loma Amaceyes:

4 paneles solares Jingli 330w
2 baterías YiY modelo ESS de 9.22Kw/H 25 6.2
1 inversor senoidal MPP solar modelo LV-2424
Sistema TRBONET
Sistemas de cámaras
1 mini pc para monitoreo
Gabinete de 29U

*VASC***Estación Repetidora Loma La Nevera:**

4 paneles solares Jingli 330w
2 baterías YiY modelo ESS de 9.22Kw/H 25 6.2
1 inversor senoidal MPP solar modelo LV-2424
Sistema TRBONET
Sistemas de cámaras
1 mini pc para monitoreo
Gabinete de 29U

Estación Repetidora Loma Isabel de Torres:

4 paneles solares Jingli 330w
2 baterías YiY modelo ESS de 9.22Kw/H 25 6.2
1 inversor senoidal MPP solar modelo LV-2424
Sistema TRBONET
Sistemas de cámaras
1 mini pc para monitoreo
Gabinete de 29U

2.3 S&P COMUNICACIONES se compromete a entregar los equipos en buenas condiciones para el uso y disfrute por parte de **EDENORTE** durante la vigencia del Contrato.

2.4. EDENORTE comprobará que los equipos se encuentren en las condiciones debidas y cumplan con los requerimientos técnicos para para la prestación del servicio.

ARTÍCULO TERCERO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

3.1. LAS PARTES convienen que el precio mensual a pagar por los servicios objeto del presente Contrato, asciende a la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$8,319,000.00)**, con impuestos incluidos.

3.2 **LAS PARTES** acuerdan que el pago de la suma establecida en el artículo precedente, será realizado de conformidad al siguiente detalle:

- Monto correspondiente al año 2022: **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,773,000.00)**, impuestos incluidos.
- Monto correspondiente al año 2023: **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,773,000.00)**, impuestos incluidos.
- Monto correspondiente al año 2024: **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,773,000.00)**, impuestos incluidos.

3.3 **S&P COMUNICACIONES** facturará anualmente a **EDENORTE**, durante los primeros diez (10) días calendarios del mes octubre conforme al cumplimiento de la anualidad del servicio, y se realizará el pago correspondiente dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de recepción de la factura original.

3.4 **S&P COMUNICACIONES** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

3.5 **S&P COMUNICACIONES** no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **S&P COMUNICACIONES** previsto en este Artículo, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **S&P COMUNICACIONES** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **S&P COMUNICACIONES** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.1. S&P COMUNICACIONES:

- a) Brindar el servicio de ajuste de equipos Duplexers Sinclar Frecuencia 165-174 MHz de 4 cavidades.
- b) Mantenimiento y solución de incidentes (interferencias, caída de torres y antenas, ajustes de vientos) y/o cualquier situación que altere el funcionamiento normal de las estaciones repetidoras.
- c) Programar y ajustar las repetidoras Motorola MTR-3000.
- d) Rentar de manera anual el sistema de alimentación a 24V 360AH, 4 paneles 385W e inversor de 2400W con cargador solar incluido.
- e) Reemplazar los equipos alquilados, en caso de que presenten alguna falla que impida el desarrollo de sus funciones de manera correcta, sin que esto implique algún costo adicional para **EDENORTE**.
- f) Reparar y cambiar cables y conectores.
- g) Asesorar y brindar el soporte con relación a la radio frecuencia de manera general.
- h) Proveer los mecanismos necesarios para la prestación del servicio en cuestión, conforme a los términos de referencias de **EDENORTE**.



- i) Emplear únicamente profesionales competentes y experimentados en sus especialidades respectivas, así como el personal capaz de garantizar la debida ejecución del servicio contratado.
- j) Obrar con lealtad y buena fe y de acuerdo a los principios éticos, normas y procedimientos establecidos por **EDENORTE**, evitando dilaciones y retrasos en la ejecución de la gestión contratada.
- k) No vender, ceder, traspasar o subcontratar ninguno de los derechos otorgados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **EDENORTE**.
- l) Respetar y cumplir con toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano, así como, todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquier otra institución privada o pública, para la realización del servicio contratado.
- m) Mantener debidamente informada a **EDENORTE** del desarrollo de los servicios que le han sido asignados, así como de cualquier eventualidad que pudiera presentarse en el desarrollo y ejecución de los mismos.
- n) Presentar a **EDENORTE**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.
- o) Realizar los servicios y cumplir sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.
- p) Expedir las certificaciones que les pueda requerir **EDENORTE** respecto a la relación laboral con algunos o todos sus empleados.
- q) Garantizar la correcta ejecución del servicio, de conformidad a los términos estipulados en el presente contrato.

VASC

4.2. POR EDENORTE:

Pagar a **S&P COMUNICACIONES** el monto contratado de conformidad al artículo tercero del presente Contrato.

ARTÍCULO QUINTO: DURACIÓN.

5.1 LAS PARTES acuerdan que el presente contrato tendrá una duración contada a partir del día uno (1) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), hasta el día uno (1) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

ARTÍCULO SEXTO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

6.1 Ni **EDENORTE** ni **S&P COMUNICACIONES** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

6.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra,

accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

VASC

6.3 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **S&P COMUNICACIONES** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EDENORTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **S&P COMUNICACIONES** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

S&P COMUNICACIONES tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **S&P COMUNICACIONES** dejará de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

6.4 LAS PARTES acuerdan las medidas a tomar en caso de que se dé un evento de caso fortuito o fuerza mayor:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NO TRASPASO DE LAS OBLIGACIONES.

7.1 Se entiende que el presente contrato es intuitu personae, es decir, que **S & P COMUNICACIONES**, no podrá traspasar, ceder o delegar los derechos, obligaciones, intereses o participación del presente contrato, ni en todo ni en parte a ninguna persona física o moral, salvo que así sea expresamente convenido entre **LAS PARTES**.

**ARTÍCULO OCTAVO: NATURALEZA DEL CONTRATO.**

8.1 El presente contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este contrato no se inferirá que ninguna de **LAS PARTES** es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este contrato ni otorga el derecho a una de **LAS PARTES** a comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

ARTÍCULO NOVENO: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

9.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EDENORTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO: NO RELACIÓN LABORAL.

10.1 **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica Dominicana. **S&P COMUNICACIONES** acuerda, por este medio, liberar a **EDENORTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

10.2 **S&P COMUNICACIONES** reconoce que no tiene ningún tipo de vínculo laboral con **EDENORTE** y que sus relaciones se limitan a los fines del presente Contrato. Por consiguiente, **S&P COMUNICACIONES** declara que este Contrato no genera ni establece ninguna relación de subordinación o dependencia laboral entre ella o sus empleados con **EDENORTE**, conforme al Código de Trabajo de la República Dominicana. En este sentido, **S&P COMUNICACIONES** será la única responsable de todas las obligaciones que le corresponden como empleadora de los empleados que utilice en la ejecución del Contrato, incluyendo todo lo que pueda derivarse por disposiciones de las leyes de trabajo, seguro social, impositivas y cualquier otra similar.

10.3 **S&P COMUNICACIONES** exonera y libera, expresa y totalmente, a **EDENORTE** respecto a terceros y frente a sus propios empleados, de toda reclamación y responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del Contrato, declarando expresamente que, si sobreviniera alguna demanda o sentencia condenatoria, se obliga a mantener indemne a **EDENORTE**.

10.4 **S&P COMUNICACIONES** mantendrá en todo momento libre e indemne a **EDENORTE**, y a sus funcionarios, directores y empleados contra toda demanda, litigio, controversia, reclamación, daños, pérdidas directas e indirectas, sentencias, costos y gastos (incluyendo honorarios de abogados y representación legal) o acción de cualquier naturaleza incurrida por **S&P COMUNICACIONES** que surja como consecuencia o no de la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato.

PÁRRAFO: S&P COMUNICACIONES se compromete a reembolsar a **EDENORTE** cualquier suma de dinero a cuyo pago sea ésta condenada como resultado de estas u otras acciones.

10.5 En ningún caso **S&P COMUNICACIONES** se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se identifique como empleados de **EDENORTE**, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de éste Contrato presente cualquier persona que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

11.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **S&P COMUNICACIONES**, hace formal entrega de una Póliza de Seguro emitidas por una entidad de intermediación financiera de alta calificación en el mercado local, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables, a favor de **EDENORTE**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto no. 543-12, por un valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CON 00/100 (RD\$332,760.00)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

11.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EDENORTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PENALIDAD POR MORA.

12.1 **EDENORTE** podrá aplicar penalidades en caso de demoras o faltas imputables a **S&P COMUNICACIONES**.

12.2 La penalidad por mora se genera automáticamente, por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato respecto del plazo y condiciones de entrega presentado en la oferta, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = (0.01 \times \text{Monto del Contrato})$$

En caso de superarse este monto, **EDENORTE** podrá dejar sin efecto el Contrato por causa de incumplimiento. En caso de que la demora se deba a causas justificadas, **S&P COMUNICACIONES** deberá fundamentar este hecho ante **EDENORTE**, quien decidirá su procedencia. La aprobación de prórrogas de plazo no otorgará derechos a **S&P COMUNICACIONES** de reclamar el cobro de gastos improductivos.

12.3 **S&P COMUNICACIONES** quedará constituida en mora por el sólo hecho del transcurso de los plazos entrega estipulados en el presente Contrato, y por tanto obligado al pago de las penalidades correspondientes, las cuales podrán ser descontadas de los montos pendientes de pago o mediante la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

13.1 **Terminación Por Incumplimiento.** **EDENORTE** se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente Contrato, en cualquier momento antes de su vencimiento, sin responsabilidad alguna para ella, sin alegar causa justificativa y sin intervención judicial, en caso de que **S&P COMUNICACIONES** evidenciara el incumplimiento de sus obligaciones, quedando **EDENORTE** con la sola obligación de pagar los montos adeudados por concepto de lo ejecutado, con antelación a la fecha de efectividad de la terminación del contrato.

13.1.1 En virtud de lo anterior, **EDENORTE** podrá terminar sin ninguna responsabilidad, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, si **S&P COMUNICACIONES** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes.



13.1.2 De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de EDENORTE sean violadas por S & P COMUNICACIONES. En consecuencia, EDENORTE, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá terminar este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de, por todos los medios, exigir a S&P COMUNICACIONES ser resarcido por dichos perjuicios.

13.2 **Terminación Amigable.** El presente Contrato podrá terminar por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, sin responsabilidad para ninguna de ellas bajo las siguientes situaciones:

- a) Una vez expedido el Certificado de Recepción Definitiva, sin perjuicio del Período de Garantía;
- b) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, en cualquier momento antes de su vencimiento, previa notificación por escrito a la otra parte de su deseo de terminarlo, con diez (10) días de anticipación. Esta terminación solo será posible cuando:
 - i. Imposibilidad comprobada de continuar con el servicio en las condiciones pactadas, debido a causas no imputables a ninguna de LAS PARTES.
 - ii. Cuando exista una responsabilidad concurrente de LAS PARTES en magnitud compensable, en la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato en las condiciones pactadas.

VASC

13.3. **Terminación por Causa de Fuerza Mayor.** Las Partes podrán ponerle término al presente Contrato debido a un acontecimiento de fuerza mayor en las condiciones definidas en este Contrato.

13.4 **Terminación Unilateral.** EDENORTE podrá terminar de manera unilateral el presente contrato sin alegar causa justificativa, ni incurrir en ningún tipo de responsabilidad derivada de tal acción y sin intervención judicial, mediante comunicación escrita de su decisión, notificada a S&P COMUNICACIONES con un plazo de al menos quince (15) días de antelación a la fecha de efectividad de la terminación de la relación contractual, quedando EDENORTE con la sola obligación de saldar los montos adeudados a la fecha de efectividad de la terminación.

13.5 Con la terminación del presente Contrato, conforme lo establecido en los numerales precedentes, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de EDENORTE que estén pendientes a la fecha de terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere en el presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NULIDADES DEL CONTRATO.

14.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EDENORTE.

14.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ARREGLO DE CONFLICTOS.

15.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

16.1 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será dirimida por ante los Tribunales Ordinarios de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

17.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO OCTAVO: IDIOMA OFICIAL.

18.1 El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO NOVENO: TÍTULOS.

19.1 Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

VASC

ARTÍCULO VIGÉSIMO: LEGISLACIÓN APLICABLE.

20.1 **S&P COMUNICACIONES** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD.

21.1 Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **EDENORTE**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

22.1 Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACUERDO INTEGRO.

23.1 El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: RELACIÓN DE ANEXOS.

24.1 El documento que se detalla más adelante, forma parte integral del presente contrato:

- a) Cotización No. 217 de fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por **S&P COMUNICACIONES**.

b) Términos de referencia emitidos por el Departamento de TI de EDENORTE.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

POR EDENORTE:



ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO
Gerente General

POR S&P COMUNICACIONES:



VÍCTOR ANTONIO SÁNCHEZ CASTRO
Gerente

YO, Sixto de Jesús Zapata, Notario Público de los del Número para el Municipio de Santiago, matriculado en el Colegio de Notarios bajo el número 5128. **CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores **ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO** y **VÍCTOR ANTONIO SÁNCHEZ CASTRO**, cuyas generales y calidades constan en el presente documento, a quienes he identificado por la presentación de sus respectivos documentos de identidad y me declaran que las firmas que estampan son las que usan en todos sus actos, firmas que legalizo para los fines de lugar. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



NOTARIO PÚBLICO



